



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

de la plaza para el día 5 de Noviembre de 1888. los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, Jefe de día, el Teniente Coronel D. Faustino Abrille.—Imaginería.—El Comandante Don Rosell.—Hospital y provisiones, núm. 2, 4.º Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 la noche, núm. 3. Jefe del Excmo. Sr. General Gobernador.—El C. Sargento mayor, José G. Albaladejo.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El día 20 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará en esta Dirección un concierto público para la adquisición de un juego de pesas y medidas legales del sistema usual del país, con destino á la provincia de Albay, bajo en progresion descendente de 76 pesos, con sus embalajes y derechos que hayan de satisfacerse por el reconocimiento de los mismos. El servicio se adjudicará bajo las condiciones siguientes:

El juego de pesas y medidas objeto del concierto, que en clase y número se expresan en la relación que se acompaña, debiendo adquirirse el mismo en estricta sujecion al número de piezas de que se compone y se consignan en dicha relación.

Para poder tomar parte en el concierto, será preconstituirse previamente en la Caja de Depósitos de esta Dirección una carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán las que escedan del tipo señalado.

Las proposiciones serán por la totalidad del número de piezas de que se compone el expresado juego, rechazadas las que no tuviesen este carácter. El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administración en el caso de haber proposiciones iguales, se dará una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida en la junta del concierto.

El adjudicatario deberá en el término de diez días que se le notifique la aprobacion del concierto, constituir la fianza definitiva. Si transcurrido el plazo no hubiese cumplido estos requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando el mismo á favor de las Cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar nuevo concierto.

La fianza será de pfs. 7.60, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en el concierto.

El adjudicatario deberá entregar el juego de pesas y medidas, compuesto del número de piezas que se indica en la relación, y sus embalajes, en los Almacenes de la Dirección general de Administracion Civil, en un plazo de 30 días.

No será recibida ninguna pieza de dicho juego que proceda al reconocimiento de los mismos por parte del Fiel Almotacen, quien informará sumariamente de sus buenas condiciones y legalidad. Las que no reúnan dichos requisitos, fuesen rechazadas, no tendrán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Si transcurrido el plazo que fija el art. 7.º no fuere entregado el adjudicatario la totalidad del juego

de pesas y medidas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que faltan, sufragándose las diferencias que arroje su importe, con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato y entregándole el resto que resulte de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila, 31 de Octubre de 1888.—El Subdirector, Julio Domingo Bazán
Relacion especificativa del número de piezas de que se ha de componer un juego de pesas y medidas legales del sistema usual en el país, y que debe ser adquirido en concierto público.

De peso.

Una romana espada que admita el peso de 20 arrobas.

Una balanza con su correspondiente juego de pesas desde una libra hasta 1/4 de adarme.

De longitud.

Una braza, de narra, de 2 varas de Burgos.

Una vara de id. de 3 pies de id.

De capacidad para granos.

Un cavan de narra, de 25 gantas, equivalente á 75 litros, con borde de laton.

1/2 id. de id. de 12 1/2 gantas, equivalente á 37 1/2 litros, con borde de id.

Una ganta de id. de 6 chupas, equivalente á 6 litros, con borde de id.

1/2 id. de id. de 4 id., equivalente á 1 1/2 litros, con borde de id.

Una chupa de id., equivalente á 3/8 litros, con borde de idem.

1/2 id. de id., equivalente á 3/16 id., con borde de id.

1/4 id. de id., equivalente á 3/32 id., con borde de id.

De capacidad líquida.

Una ganta de laton, de 8 chupas, equivalente á 3 litros.

1/2 ganta de laton, de 4 chupas, equivalente á 1 1/2 litros.

Una chupa de id., equivalente á 3/8 id.

1/2 id. de id., equivalente á 3/16 id.

1/4 id. de id. equivalente á 3/32 id.

Manila, 31 de Octubre de 1888.—El Sub-Director, Julio Domingo Bazán.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. . . . vecino de enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administracion Civil en la «Gaceta» del y de la Instrucción para el servicio de subastas de 18 de Abril de 1872, así como las condiciones para la adquisicion de un juego de pesas y medidas usuales del país, con destino á la provincia de Albay, se comprometo á ejecutar por su cuenta el referido servicio, en la cantidad de pfs. (letra y número).

Fecha y firma.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion ordinaria celebrada el día 19 de Octubre último, se ha señalado de nuevo el día 12 del corriente mes, á las diez de la mañana, para la adjudicacion en concierto público, de la obra de reparacion y ensanche de la Escuela Municipal de niños del arrabal de Quiapo, cuyo importe segun presupuesto aprobado, asciende á la cantidad de novecientos sesenta y siete pesos, setenta y cinco céntimos (\$ 967.75). El acto del remate tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho, situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar

parte en la licitacion, la cantidad de diez y nueve pesos, treinta y cinco céntimos (\$ 19.35), en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que faltan á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate, se leerá la Instrucción de subastas, y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empuje, la mínima puja admisible será de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de (aquí la fecha), de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en concierto público de la obra de reparacion y ensanche de la Escuela Municipal de niños de Quiapo, y todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de (aquí el importe en letra.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo. «Proposicion para la adjudicacion en concierto público de la obra de reparacion y ensanche de la Escuela Municipal de niños del arrabal de Quiapo.»

Manila, 2 de Noviembre de 1888.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 7 de Diciembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda pública de Antique, 5.º concierto público y simultáneo para vender los bienes embargados al chino Eugenio Palma Tan-Tiengco, con la rebaja de un 10 por 100 del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$ 87.02, en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 22 de Febrero último.

El expediente en que consta la valoracion de los bienes de que se trata de enagenar, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este centro, hasta el día del concierto.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados.

Manila, 29 de Octubre de 1888.—Luis Sagües. 2

El Ilmo Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 26 de Noviembre entrante y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la subalterna de la provincia de Antique, 15.º concierto público y simultáneo para la venta de una partida de tierra en el sitio denominado Candaquit del pueblo de Guisijan de la jurisdiccion de aquella provincia y una yegua de pelo rosillo embargados al ex-Gobernadorcillo D. Agapito Mingües, con la rebaja de un 5 p.º del tipo anterior, ó sea por la cantidad de pfs. 11.96 en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 29 de Noviembre de 1886.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados.

Manila, 22 de Octubre de 1888.—Luis Sagües. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 984 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Octubre de 1888.—Abraham García y García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 3.º grupo de la provincia de Albay, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la *Gaceta* núm. 252 correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 984 pesos anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entrará en el acto del Señor de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 147 pesos 60 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.º Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.º Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerá en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.º Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó fuese incompetente que esta tenga efecto en el tér-

mino de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquellas no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de expropiados al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la

Administracion, prestándole cuantos auxilios necesitare para hacer efectiva la cobranza del arbitrio á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados para vender, nadie más que el contratista podrá dar quiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener los mercados en buen estado de conservacion, llenados con hormigón para evitar el fango ó po de lluvias; y si aquellos fuesen de madera se cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez al año.

22. La policia y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponden á los contratistas, y en tal concepto harán la distribucion y reparticion de puestos, respetando siempre el derecho de posicion de los vendedores y disponiendo de los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga no se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion en los centros de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las ventas que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los designados por la autoridad para concurrir con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de que este pliego de condiciones y tarifa adjunta sea de publicidad necesaria, á fin de que por nadie se verifique ignorancia respecto de su contenido, y serán las dudas que suscite su interpretacion, cuantas reclamaciones se interpongan; pero no hallarse previsto el caso, este incidente deberá resolverse, con la opinion del jefe de la provincia, el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por su superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de rescindirle, previa la indemnizacion que establece las leyes.

27. El contratista es la persona legal y responsablemente obligada al cumplimiento del contrato, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, entendiéndose siempre que la Administracion no trae compromiso alguno con los subarrendatarios que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento pudieran resultar al arbitrio, será responsable y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará las respectivas obligaciones de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se hacen en el otorgamiento de la escritura y los que sean necesarios, así como los de rescision del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los efectos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan presentarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso administrativo señalada en las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir las disposiciones sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho le parezca.

31. En caso de muerte del contratista, si no rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se presentase por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo contrato del arriendo y la aplicacion de la tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y

corresponda y si no resultara acuerdo entre am-
... quedará rescindido el contrato sin que el
... tenga derecho á indemnizacion alguna.
19 de Octubre de 1888.—El Jefe de la
de Gobernacion.—P. O., Pedro de Vergara.—
García.

TARIFA DE DERECHOS.

El arrendador del mercado cobrará dos cuar-
... vara cuadrada del terreno que ocupe cada
...
Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que
... lo que corresponda á cada tienda ó tapanco
... sea de la propiedad del arrendador ó del
... pero quedaran exceptuadas las tiendas que de-
... el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de
...
Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó
... que se establezcan fuera de los mercados ó
... designados al efecto, como consecuencia de
... describe la cláusula 18 del pliego de condiciones,
... dos cuartos diarios por cada vara cuadrada
... que ocupen.

El contratista cobrará á todas las bancas, cascos
... embarcaciones menores semejantes que atra-
... los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros
... por el Jefe de la provincia, en virtud de
... en la cláusula 13 del pliego de condi-
... siempre que efectúen ventas al por menor dentro
... del buque: por una banca cinco cuartos diarios,
... un casco ó otra clase de embarcacion semejante
... cuartos, también diarios, por el tiempo que
... la venta.
... exceptúan las embarcaciones mayores, siempre
... efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del
...
El contratista no tendrá derecho á cobranza
... las embarcaciones que atraquen á los puntos
... citados, siempre que estas conduzcan
... comestibles ú otros efectos que, sin venderlos
... los conduzcan á las plazas para realizar allí
...
... 19 de Octubre de 1888.—El Jefe de la Sec-
... de Gobernacion.—P. O., Pedro de Vergara.—Es-
... García.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo
... término de tres años el arriendo del arbitrio de
... públicos del tercer grupo de la provincia
... por la cantidad de pesos (\$)
... y con entera sujecion al pliego de condicio-
... publicado en el núm. de la «Gaceta» del
... del que me he enterado debidamente.
... compañía por separado el documento que acredite
... depositado en la cantidad de \$ 147'60
... Fecha y firma. .2

disposicion de la Direccion general de Admi-
... Civil, se sacará á subasta pública el ar-
... de los vadeos y pontazgos del tercer grupo de la
... de Pangasinan, bajo el tipo en progresion
... de 336 pesos, anuales y con estricta suje-
... al pliego de condiciones que á continuacion se
... El acto tendrá lugar ante la Junta de Al-
... de la expresada Direccion, que se reunirá en
... núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á
... de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y
... subalterna de dicha provincia, el dia 27 de
... próximo, á las diez en punto de su ma-
... Los que deseen optar á la subasta, podrán pre-
... sus proposiciones estendidas en papel del sello
... acompañando precisamente por separado, el do-
... de garantía correspondiente.
... Manila, 25 de Octubre de 1888.—Abraham García

de condiciones que ha de servir de base para
... á pública subasta el arbitrio de los vadeos
... pontazgos del tercer grupo de la provincia de Pan-
... que componen los pueblos de Binmalay,
... y Calasiao.

Se arrienda por el término de tres años el
... arriba expresado, bajo el tipo en progresion
... de \$ 336 pesos, anuales ó sea de \$ 1008
... trienio.

Las proposiciones se presentarán al Sr. Presi-
... de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al
... adjunto, expresando con la mayor claridad de
... y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de pro-
... se acompañará precisamente por separado, el
... que acredite haber depositado el propo-
... en la Caja de Depósitos de la Tesoreria gene-
... pública ó en la Administracion de
... pública de la provincia, respectivamente, la
... de 50 pesos 40 céntimos, sin cuyos indis-
... requisitos no será válida la proposicion.
... Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más
... iguales, conteniendo todas ellas la mayor

ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los
... autores de las mismas, por espacio de diez minutos
... transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al
... mejor postor. En el caso de no querer los postores
... mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adju-
... dicacion al autor del pliego que se halle señalado
... con el número ordinal más bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion
... aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858,
... sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras
... del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este
... orden tienden á turbar la legitima adquisicion de una
... contrata, con evidente perjuicio de los intereses y con-
... veniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósitos se devolverán á
... sus respectivos dueños terminada que sea la subasta,
... á escepcion del correspondiente á la proposicion ad-
... mitida, el actual se endosará en el acto por el
... rematante á favor de la Administracion Civil.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez
... dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la
... fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un
... diez por ciento del importe total del arriendo, á sa-
... tisfaccion de la Administracion Civil, cuando se cons-
... tituya en Manila ó del Jefe de la provincia, cuando
... el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La
... fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de nin-
... guna manera personal, pudiendo constituirse en me-
... tállico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria ge-
... neral de Hacienda pública, cuando la adjudicacion
... se verifique en esta Capital, y en la Administracion
... de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.
... Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán
... estas por la mitad de su valor intrínseco. Y en Ma-
... nila sean reconocidas y valoradas por la Inspeccion
... general de obras públicas, registradas sus escrituras
... en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor
... Secretario del Consejo de Administracion. En provin-
... cias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabi-
... lidad, de que las fincas que se presenten para la fianza
... llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circuns-
... tancias no serán aceptadas de ningun modo por la
... Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña
... y nipa así como las acciones del Banco Español Fi-
... lipino, no serán admitidas para la fianza en manera
... alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen
... y las últimas por no ser transferibles.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto
... del remate, se resolverá por lo que prevenga al
... efecto, la Real orden de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hu-
... biere notificado al contratista ser admisible la fianza
... presentada, deberá otorgarse la correspondiente escri-
... tura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada
... y con renuncia de las leyes en su favor, para en
... el caso de que hubiera que proceder contra él, mas
... si resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase
... á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que pre-
... viene la Real Instruccion de subastas ya citada de
... 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como si-
... gue: Cuando el rematante no cumpliese las condi-
... ciones que deba llenar para el otorgamiento de la es-
... critura ó impidiese que esta tenga efecto en el tér-
... mino que se señale, se tendrá por rescindido el con-
... trato á perjuicio del rematante.—Los efectos de esta
... reclamacion serán:—1.º Que se celebre nuevo remate
... bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante
... la diferencia del 1.º al 2.º—2.º Que satisfaga tam-
... bien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Es-
... tado por la demora del servicio. Para cubrir estas
... responsabilidades se le retendrá siempre la garantía
... de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta
... cubrir las responsabilidades probables, si aquella no al-
... canzase. No presentándose proposicion admisible para
... el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de
... la Administracion, á perjuicio del primer rematante.
... Una vez otorgada la escritura se devolverá al con-
... tratista el documento de depósito, á no ser que este
... forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el
... arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro y
... por meses anticipados. En el caso de incumplimiento
... de este artículo, el contratista perderá la fianza, en-
... tendiéndose su incumplimiento transcurridos los pri-
... meros ocho dias en que debe hacerse el pago ade-
... lantado de la mensualidad, abonando su importe de
... la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho con-
... tratista si consistiese en metálico, en el improroga-
... ble término de quince dias y de no verificarlo, se res-
... cindiría el contrato bajo las bases establecidas en la
... regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero
... de 1852, citada ya en las condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el
... dia siguiente al en que se comunique al contratista
... la órden al efecto, por el Jefe de la provincia. Toda
... dilacion en este punto será en perjuicio de los inte-
... reses del arrendador, á menos que causas ajenas á
... su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Di-
... rector general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores dere-

chos que los marcados en las condiciones 17 y 18
... de este pliego bajo la multa de diez pesos, que se
... exigirá en el papel correspondiente, por el Jefe de
... la provincia. La primera vez que el contratista falte
... á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la
... segunda falta será castigada con cien pesos y la ter-
... cera con rescision del contrato bajo su responsabi-
... lidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de
... la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pa-
... sar el antecedente al Juzgado respectivo, para los
... efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernador-
... cillos y Ministro de Justicia de los pueblos, harán
... respetar al asentista como representante de la Ad-
... ministracion, prestándole cuantos auxilios pueda ne-
... cesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto,
... debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada
... de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé
... diere lugar á imposicion de multas y no las satisfa-
... ciese á las 24 horas de ser requerido á ello, se abo-
... narán, tomando al efecto de la fianza la cantidad
... que fuere necesaria.

14. Será obligacion del rematador tener siempre
... corrientes dos balsas de barotos correspondientes, para
... gentes, carretones, carruages y animales, como tam-
... bien los hombres necesarios para manejarlos.

15. Igualmente deberá haber bantayanes á uno
... y otro lado siempre listos para pasar evitando dila-
... ciones perjudiciales á los pasajeros, y más particu-
... larmente á los correos y despachos urgentes que
... ocurran, pues cualquiera omision voluntaria se casti-
... gará con rigor.

16. Será así mismo obligacion del contratista te-
... ner luz á ambos lados, en las noches oscuras, y au-
... mentar la gente de servicio lo que considere neces-
... sario en dias de avenidas y corrientes fuertes para evi-
... tar con más facilidad cualquiera desgracia en dichos
... dias.

17. El arrendador cobrará de pasaje lo siguiente:
... por una persona, un cuarto; por cada carabao, vaca
... ó caballo sin carga, dos cuartos; por cada animal
... de los expresados con carga ó sin ella, ocho cuartos
... y un real por cada carruaje ó palanquin, sin ex-
... derse de ninguna manera en los referidos pagos,
... pues se castigará, justificado que sea, como corres-
... ponda, y á fin de que todos pueden saber lo que
... deben pagar se fijarán en dos tablas tarifas, en Pang-
... sinan, las cuales se colgarán en frente de cada ban-
... tayan en ambos lados del vadeo.

18. Los pagos para el paso de buques por los
... puentes abriendo los compuertas, serán los siguientes.
... Por cada cien cavanos que puedan cargar los bu-
... ques, pagarán un real de plata. No podrá exigir
... más de dos pesos cualquiera que sea el porte del
... buque.

19. Las compuertas de los puentes se levantarán
... desde las diez de la noche hasta las cuatro de la
... mañana.

20. En dichas horas tendrá el arrendador ocho
... hombres disponibles, y luz en las noches oscuras.

21. La autoridad de la provincia del modo que
... juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar
... á este pliego de condiciones toda la publicidad ne-
... cesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. No se entenderá válido el contrato hasta que
... recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director
... general del ramo.

23. Sin perjuicio de obligarse á la observancia
... de los bandos, queda sujeto el contratista á las dis-
... posiciones de policia y ornato público que comunique
... la autoridad, siempre que no estén en contravencion
... con cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá
... representar en forma legal, lo que á su derecho con-
... venga.

24. En vista de lo preceptuado en la Real orden
... de 18 de Octubre de 1858, los representantes de
... los propios y arbitrios se reservan el derecho de
... rescindir este contrato si así conviniere á sus in-
... tereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directa-
... mente obligada. Podrá si acaso le conviniere, sub-
... arrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que
... la Administracion no contrae compromiso alguno con
... los subarrendadores pues que de todos los perjui-
... cios que por tal subarriendo pudieran resultar al ar-
... bitrio, será responsable única y directamente el con-
... tratista.

Los subarrendadores quedan sujetos al fuero co-
... mún, porque su contrato es una obligacion particu-
... lar y de interés puramente privado. Tanto el con-
... tratista como los subarrendadores y comisionados que
... éste nombre, deberán proveerse de los correspon-
... dentes títulos, facilitando aquel una relacion nominal
... al Jefe de la provincia para que por su conducto sean
... solicitados.

26. Los gastos de la subasta y los que se ori-
... ginan en el otorgamiento de la escritura, así como
... las copias y testimonios que sea necesario sacar,
... serán de cuenta del rematante.

27 Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipoteca como fianza.

28. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso administrativa.

CLÁUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y aplicacion de la nueva tarifa, bajo garantia de la escritura otorgada y fianza que comprenda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 11 de Octubre de 1888.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Pedro de Vergara.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

Don N. N. . . . vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arbitrio de los badeos y pontazgos del tercer grupo de la provincia de Pangasinan, que componen los pueblos de Binmalay, Dagupan y Calasiao, en la cantidad de . . . pesos (\$. . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por reparado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 50 pesos, 40 cént.

Fecha y firma. 1

Es copia, García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo en progresion descendente de 12 cént. y 4 octavos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 110, correspondiente al dia 21 de Abril del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la Subalternia de dicha provincia, el dia 7 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 29 de Octubre de 1888.—Abraham García y García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública para arrendar el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion descendente de 9 céntimos y 2 octavos de peso por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de Manila núm. 66, correspondiente al dia 6 de Marzo del corriente año, pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio, asciende á 7570 pesos. 80 cént. y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á 378 pesos, 54 cént., 5 pº de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1, de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia, el dia 7 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 29 de Octubre de 1888.—Abraham García y García. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalternia de la provincia de la Laguna, la venta de una casa y solar que fué Administracion, en el pueblo de Pagsanjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1611 pesos, 27 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 37 de fecha 6 de Agosto de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 23 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 1

El dia 26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalternia de la provincia de Bataan, la venta de la casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Orani de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 2798 pesos, 61 cént., y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 66 de fecha 4 de Setiembre de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 23 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 1

El dia 26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de anfon de esta provincia de Manila y distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 477.022 pesos 68 cént., y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 76 de fecha 14 de Setiembre último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 22 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 1

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE LA PAMPANGA

En el plazo de 15 dias se presentará en este Administracion D.ª Maxima Guerrero, vecina de Manila, á fin de satisfacer la suma de cincuenta pesos y diez y seis céntimos, importe de un terreno baldío realengo adjudicado á su favor, sito en jurisdiccion del pueblo de Magalang; y otorgar al propio tiempo la oportuna escritura de compraventa.

Bacolor, 30 de Octubre de 1888.—García Sanz. 2

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 3 del actual, han sido enterrados en los Cementerios á saber.

Table with columns for CEMENTERIOS (Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Dilao, Loma, Chinos), PARVULOS (Españoles, Mestizos Es-pañoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Mestizos Es-pañoles), and ADULTOS (Españoles, Mestizos Es-pañoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Mestizos Es-pañoles). Includes a TOTAL column and a vertical note on the right: Manila, 3 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano—V. B.—El Corregidor, Pastor y Magan.

REGIMIENTO DE INFANTERIA ESPAÑOLA DE FILIPINAS.

El Coronel Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento de Infanteria España núm. 1. Hace saber: que habiendo quedado sin efecto la antina de este Regimiento por no llenarse la condicion 2.ª del pliego publicado en la Gaceta del dia 20 de Setiembre próximo pasado, nuevamente á pública licitacion el arriendo de una casa que se establecerá en el cuartel que ocupa el número en esta plaza, cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Noviembre próximo á las 9 de su mañana en la oficina del mismo, con arreglo á lo que se manifiesta en la casa del Teniente Apoderado de Manila, Victoria núm. 15 y en el cuartel de las Armas del Cuerpo de esta plaza.

Para tomar parte en la licitacion los interesados deberán concurrir con sus proposiciones cerradas, al Teniente Apoderado en Manila, ó en el mismo dia y hora de la subasta, con el modelo que se expresa al pie de este anuncio, y el documento legal que acredite su aptitud para hacer el depósito que señala el pliego de condiciones en este Regimiento ó en su Apoderado en Cavite, 21 de Octubre de 1888.—Juan Hernandez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. . . . vecino de enterado del anuncio de condiciones para contratar el arriendo de la Casa Central de Vacunacion de Infanteria Española núm. 1 se comprometo á arrendar dicho servicio en la cantidad que expresen las condiciones más el tanto por 100 sobre su importe. Fecha y firma el proponente.

CASA CENTRAL DE VACUNACION

El Sábado 10 del presente mes, á las diez de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila, 3 de Noviembre de 1888.—Dr. Franco.

Table titled 'Estado del número de vacunados y revacunados dia de la fecha.' with columns for PUEBLOS (Manila, Tondo, Binondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, Sampaloc, San Miguel, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate) and Niños.

Manila, 3 de Noviembre de 1888.—El Vocal Dr. Franco.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaida en las diligencias por la D.ª José Arieta, se cita al ofendido ausente D.ª sategui, para que en el término de nueve dias, con la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado de Binondo en la expresada causa, pidiendo declaración en su derecho, con las lesiones que los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Don Escolástico Salandanan y Maravilla, Juez de primera instancia de la provincia de Mindoro por sustitucion, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Rufino Sira, vecino de la Cabecera de Bataan, Inco, vecino de Lobó, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado los autos que procedan en la causa núm. 838 seguida contra el Gajo y otros por robo en cuadrilla, con lesiones de la autoridad, detencion ilegal é incendio; apremiado de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan, 8 de Octubre de 1888.—Escolástico Salandanan.—Por mandado de su Sría., Andrés Moreno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente Infiel, llamada Puyac, residente en la ranchería de la comprension de Tieling de esta provincia y en la causa núm. 854 por robo; para que por el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado en esta Capital, á responder los cargos que le resulten de la causa, apercibida que de lo contrario se suscribirá en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro á 10 de Octubre de 1888.—Escolástico Salandanan.—Por mandado de su Sría., Andrés Moreno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Manlabi, de unos 41 años de edad, natural de Linao, provincia de Calamianes y vecino de Ibug de esta provincia, y vecino de Bulalacao y procesados de la causa núm. 854, asalto, robo en cuadrilla y atentado á los agentes de la ley, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á conferirles traslado de la causa y fensa apercibidos que de lo contrario se les suscribirá en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro á 29 de Setiembre de 1888.—Escolástico Salandanan.—Por mandado de su Sría., Andrés Moreno.